

General Roca, 2 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo **MPF-RO-00681-2024**, caratulado “**M A G E S/ ROBO**”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de A G E M, y

CONSIDERANDO:

- I. En la audiencia llevada a cabo el día 16 de febrero de 2024, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de A G E M, ... , con relación al siguiente hecho: *“Ocurrido el día Miércoles 14 de Febrero de 2024, siendo aproximadamente las 18:40 horas en la ... , sita en calle ... de General Roca, propiedad del Sr. E U M. En dichas circunstancias A G E M previo dañar los frutales, sustrajo 16,6 Kg., de manzanas tipo GALABAL. Al ser advertida la situación por U el imputado huyó corriendo por calle Rajneri cardinal Oeste llevando consigo una mochila y un bolsón grande color blanco lleno de manzanas, siendo perseguido por L E P (nieto de U). Dicha situación fue advertida por personal del Destacamento Especial Nro. 177 que se encontraba de recorrida de prevención, quienes observaron sobre calle ... a M saliendo corriendo del interior de la ... con una bolsa de recolección color blanca con manzanas y en sus espaldas una mochila color lila con detalles rojos. Detrás de él corría una persona (P) solicitando que se detenga porque le habían sustraído manzanas, razón por la cual procedieron a su aprehensión y al secuestro de las manzanas que tenía en su poder”* y que fuera calificado jurídicamente como autor de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del CP).
- II. Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa, en su carácter de titular de la acción pública, con posterioridad a la audiencia de formulación de cargos *“...se intentó avanzar en la presente causa en vistas a la aplicación de un criterio de oportunidad, para el cual se contaba con el consentimiento de la víctima, lo que no logró materializarse en razón a que luego de realizada la audiencia no se pudo localizar al imputado, sin perjuicio de que se tenía conocimiento que el mismo se encontraría en la región por pocos meses, desconociendo además domicilio exacto en su provincia de origen y residencia. Tanto desde la Fiscalía como desde la Defensa, se intentó por distintos medios localizar al Sr. M. Incluso se le dio intervención a la prevención para que comisionen personal a su cargo y realicen las averiguaciones*

pertinentes, no pudiendo localizar al mismo. Es así como ante un resultado no satisfactorio y teniendo en cuenta además las características del hecho investigado, llegamos a un punto del camino procesal en el cual es necesario decidir que medida tomar...”.

Además agregó que “...se cuenta con el consentimiento expreso del Sr. E A U M, denunciante y víctima en autos, según constancias, para la solicitud del presente pedido de SOBRESEIMIENTO, conforme Art. 154 Inc.. 6to del CPP., en atención al tiempo transcurrido, no quedando medidas de pendientes de producción y habiendo recuperado los frutales oportunamente sustraídos...”.

En función de ello, y ante la aclaración requerida por la suscripta, la Dra. Villa solicitó se declare extinguida la acción penal en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de A G E M en orden al delito por el que se le formularan cargos “...por APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, ART. 96 INC.1 DEL CPP, en razón de que no se vio afectado el interés público y el denunciante recuperó los elementos que le habían sido sustraídos...”.

- III. Asimismo, requirió la señora Fiscal el decomiso y destrucción de los siguientes elementos que se encuentran secuestrados en autos: a) (01) una mochila de color lila con detalles rojos, y b) (01) una bolsa de recolector de fruta color blanca, resguardados, ambos elementos bajo PLANILLA DE CUSTODIA NIR Nro. 04. Ello por cuanto “...no se pudo dar con el propietario de los mismos y son elementos que carecen de interés cultural (Ley 3432)...”.
- IV. En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de A G E M con relación al hecho de hurto simple por el cual se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2º; 155, inc. 5º; 96, inc. 5º y 97, 1er. Párrafo, todos del CPP).
- V. Con relación a los elementos secuestrados, es cierto que los mismo podrían carecer de interés científico y/o cultural (art. 5 de la Ley 3932). Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que su propietario no pudo ser habido, conforme el

estado de conservación de los mismos podrían ser asignados a una institución pública (por ejemplo, la Escuela Agropecuaria CET 17 de ésta ciudad).

Es por ello que encomendaré a la Fiscalía interviniente que constate el estado de la mochila y de la bolsa recolectora. Y si éste lo permite, sean asignados a la Escuela Agropecuaria CET 17 de General Roca. Caso contrario, se podrá proceder a su destrucción.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la IIda. Circunscripción Judicial,

RESUELVO:

- I. DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL en el presente Legajo **MPF-RO-00681-2024** (art. 59, inc. 5°, del CP) y en consecuencia ordenar el SOBRESEIMIENTO de A G E M, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado jurídicamente como autor de robo en grado de tentativa (arts. 42, 45 y 164 del CP) por el que se le formularan cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 1°, y 97, 1er. párrafo, CPP).
- II. ORDENAR el DECOMISO de los siguientes elementos que se encuentran secuestrados en autos: a) (01) una mochila de color lila con detalles rojos, y b) (01) una bolsa de recolector de fruta color blanca, resguardados, ambos elementos bajo PLANILLA DE CUSTODIA NIR Nro. 04.
- III. ENCOMENDAR a la Fiscalía a cargo de la Dra. Julieta Villa que si el estado de los elementos mencionados precedentemente lo permite, los asigne a la Escuela Agropecuaria CET 17 de General Roca (Río Negro). Caso contrario, se autoriza que proceda a su DESTRUCCIÓN. Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.06.02 12:53:55